

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-037-2015-00937-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 04/10/2021
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	11:45 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si Aporta documentos / No. de Folios
Demandante	No compareció	NO
Apoderado Demandante	No compareció	NO
Representante Legal Demandada	PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA C.C. 18.391.868 de Calarcá – Quindío	NO
Apoderado Demandada	EDER AUGUSTO FLÓREZ ÁLVAREZ C.C. 91.241.453 de Bucaramanga y T.P. 267.941 del C. S. de la J.	NO

El día de hoy, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 09:00 a.m., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, el despacho avizora que en las anotaciones No. 021 del folio de matrícula inmobiliaria de fecha 21 de septiembre de 2021, No. 140-61514, se encuentra registrado por parte del Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería la Sentencia de fecha 09 de septiembre 2019, en donde se ordena la “Adjudicación Expropiación Parcial en 24.233,34 mts² sobre un área de 873.300,00 mts²” a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura; y en la anotación 022 de la misma matrícula se hace la aclaración por parte del mismo Juzgado de Montería, en el sentido de indicar “Declaración parte restante en 849.066,66 mts²”, lo que le impide a este juzgador enajenar éste inmueble objeto de subasta, pues el avalúo aprobado dentro de las presentes diligencias, corresponde a un lote de terreno de área de 873.300,00 mts², y el cual no corresponde a la realidad que es de 849.066,66 mts², por lo que dicho yerro sigue vigente en el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, así las cosas abra de oficiarse a la referida entidad para esclarecer dicha situación.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-61514, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el fin de que esclarezca, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-61514, el área real del inmueble, conforme las anotaciones 021 y 022 del certificado de tradición, con el objeto de poder continuar con la actuación, para lo cual se deberá anexar copia de los folios 905 al 911 del cuaderno 1A, por secretaría darse trámite.

TERCERO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución del título judicial No. 400100008209571, por valor de \$1.120'000.000, así como los que se constituyan con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

CUARTO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez